

BASES TÉCNICAS PARA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA

DOCUMENTO DE SÍNTESIS



Junio 2016

0

Tres ideas iniciales para entendernos...

❶ **UN DOCUMENTO SINTÉTICO** – Este documento resume de forma simplificada el contenido básico de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión del **LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA**.

❷ **RELACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL CON LOS PLANES DE GESTIÓN** – Aunque los Planes de Gestión son claramente planes de conservación, prevén medidas que necesariamente están relacionadas con los usos y aprovechamientos actuales del lugar. De ahí que la concreción de muchas de esas medidas requiera de la reflexión y los conocimientos aportados desde la población local.

❸ **ALCANCE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN** – Las aportaciones que se hagan durante este proceso de participación pública serán valoradas por el Servicio de Biodiversidad, que decidirá si pueden incluirse en el futuro Plan de Gestión. En cualquier caso, se explicarán las razones por las que se incluyan o no en el documento final.

Contenidos de este documento

Este documento incluye una parte informativa introductoria sobre la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y los Planes de Gestión; y otra parte que sintetiza los valores de este espacio y que recoge la totalidad de las actuaciones propuestas en el borrador del Plan:

1. La Red Natura 2000 y los LIC.
2. El LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA.
3. Los Planes de Gestión de los LIC.
4. Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA.
5. Normativa en vigor.
6. LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA. Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.
7. El proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Gestión del LIC.

1

La Red Natura 2000

Red Natura 2000: una red ecológica europea para frenar la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de zonas especiales para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Red Natura 2000: las directivas europeas y la normativa estatal nos obligan.

Red Natura 2000 se desarrolla a partir de la aplicación de dos **directivas europeas**: la **Directiva de Aves** (2009/147/CE) y la **Directiva Hábitats** (92/43/CEE). Está constituida por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de cada Estado miembro de la Unión Europea. A través de dos Reales Decretos¹ se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de proponer los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000.

Las ZEC y las ZEPAS

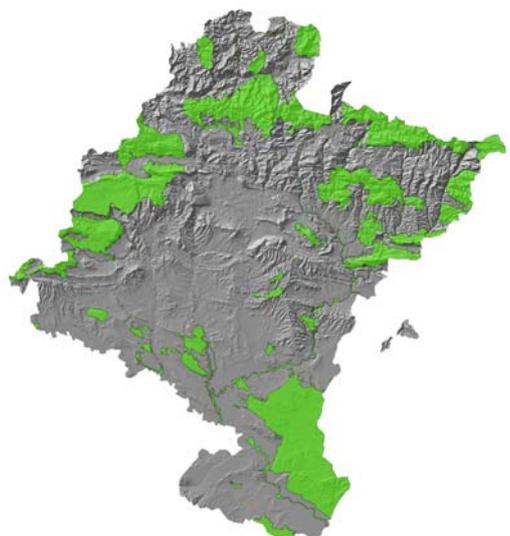
Las **ZEC o Zonas Especiales de Conservación** son designadas a partir de una propuesta de **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)** en los que están representados los hábitats y las especies que aparecen en los anexos de la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Las **ZEPAS** son zonas designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva Aves (2009/147/CE) con objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de aves silvestres, especialmente aquellas especies consideradas como prioritarias en Europa.

Los LIC en Navarra.

En el año 2000, el Gobierno de Navarra aprobó provisionalmente la lista de los 42 LIC de Navarra a efectos de su inclusión en la Red Natura 2000. Para su designación se tuvieron en cuenta aquellos lugares de Navarra que mantenían las mejores representaciones de las especies y hábitats que en la Unión Europea se ha decidido es preciso conservar.

Estos 42 lugares, que aparecen en el siguiente mapa, suponen aproximadamente un 25 % del territorio navarro y están incluidos en las listas que la Comisión Europea finalmente aprobó.



¹ RD 1997/1995 y RD 1193/1998.

La designación de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Una vez que la Comisión Europea aprueba la lista definitiva de LIC, las CCAA disponen de un plazo máximo de 6 años para declarar los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración de las ZEC obliga al Gobierno de Navarra a mantener en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de los hábitats y las especies de interés comunitario. Para lograrlo, el Gobierno de Navarra elabora Planes de Gestión para cada LIC y los aprueba, a la vez que declara cada lugar como ZEC.

En Navarra hay declaradas hasta el momento 25 ZEC: Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Monterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, Señorío de Bertiz, Roncesvalles-Selva de Irati, Larra-Aztaparreta, Larrondo-Lakartxela, Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre, Río Bidasoa, Sierra de Illón y Foz de Burgui, Sierra de San Miguel, Ríos Eska y Biniés, Río Salazar, Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro, Río Baztan y Regata Artesiaga, Regata de Orabidea y turbera de Arxuri, Aritzakun-Urritzate-Gorramendi, Belate, Sierra de Aralar, Artikutza, Río Areta, Embalse de las Cañas y Estanca de los Dos Reinos.



2

EL LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA

El LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA está situado en el sur de Navarra y comprende los tramos finales de los ríos Arga y Aragón, incluyendo parte de los cortados que forman los ríos en alguna de sus márgenes. Los terrenos incluidos en el LIC conforman un espacio fluvial continuo de anchura suficiente para los hábitats y especies de flora y fauna de interés por los que fue declarado dicho espacio.

El tramo del río Arga incluido en el LIC se corresponde con el sector situado entre la Reserva Natural de Sotos del Arquillo y Barbaraces (RN-28) y su desembocadura en el río Aragón, por tanto incluye terrenos de los términos municipales de Falces, Peralta y Funes. El tramo del río Aragón incluido en el ámbito del LIC va desde el puente situado entre Carcastillo y Murillo el Fruto hasta su desembocadura en el río Ebro. Dicho tramo atraviesa los términos municipales de: Carcastillo, Murillo el Fruto, Mélida, Santacara, Murillo el Cuende (Traibuenas y Rada), Caparroso, Marcilla, Funes, Villafranca y Milagro.

Usos humanos con incidencia en la conservación

Infraestructuras

Carreteras y caminos: La densidad de carreteras es muy alta en esta zona de Navarra, localizándose hasta 14 viales rodados de diferentes tipos. También se presenta una red importante de pistas para la realización de aprovechamientos agrícolas, generalmente en buen estado de circulación. La mortalidad por atropello es significativa al menos para el visón europeo y la nutria.

Tendidos eléctricos: Los tendidos eléctricos representan un grave problema para la conservación de las aves, debido a la mortalidad que causan por colisión y/o electrocución. Consecuencia de la intensa actividad humana en el Lugar se localizan veintiséis tendidos en el espacio, 20 de ellos peligrosos y pendientes de corrección.

Infraestructuras hidráulicas: En el “Estudio de Alternativas de actuación de restauración de ríos y defensa frente a inundaciones de la zona de confluencia de los ríos Arga y Aragón” se identificaron cartográficamente las distintas infraestructuras que afectan directamente a la dinámica hidromorfológica del cauce y riberas más próximas: escolleras, deflectores, diques o espigones, azudes, derivaciones de caudal, retornos, motas, dragados, sifones, acequias y pistas elevadas, rellenos de cauces, desconexión de antiguos cauces, rectificaciones, dragados y extracciones de áridos.

En el Arga destacan además de estas infraestructuras las obras de rectificación del cauce, desconexión de antiguos meandros y rellenos que se realizaron en las décadas de los 70 y los 80 del siglo pasado en prácticamente todo el tramo incluido en el LIC. En el Aragón las actuaciones fueron menos transformadoras, pero una parte importante del tramo presenta orillas protegidas por escolleras que impiden la movilidad lateral del río y existen tramos amplios con motas. En ambos ríos estas infraestructuras provocan importantes procesos de incisión del cauce, especialmente en el Arga, que se ven agravados por los dragados y la extracción de áridos.

Embalses: El río Aragón está regulado por dos grandes embalses que condicionan su dinámica fluvial en todos los sentidos (crecidas, estiaje, sólidos, etc.). El río Arga tiene un pequeño embalse de cabecera de un efecto limitado en este sentido.

Líneas Ferroviarias: Además de la línea ya existente Zaragoza-Alsasua, el proyecto de corredor de tren de Alta velocidad atraviesa el río Aragón en el término de Marcilla con un viaducto de 906 metros de longitud.

Uso agrícola

La agricultura de regadío supone el principal uso del suelo en las llanuras de inundación de los ríos Arga y Aragón en sus tramos bajos. En los últimos años se han realizado varios procesos de concentración parcelaria, en las localidades de Caparroso, Santacara, Mérida, Murillo el Fruto y Villafranca. En los proyectos de modernización del regadío tradicional de Falces, Funes y Peralta se han realizado procesos de evaluación ambiental que incluyen medidas correctoras para disminuir la afección sobre la población del visón europeo, y minimizar los daños causados por las inundaciones.

El tramo del Arga incluido en el LIC está incluido en la “Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra (Ramal Arga-Ega) y de su zona regable”. También está previsto que el Canal de Navarra cruce el río Aragón en Santacara, aguas arriba de Soto López.

Los regadíos situados en las alrededores del LIC captan agua directamente del río Aragón en los siguientes puntos: el azud situado en Milagro (abastece a los sindicatos de Villafranca, Cadreita, Arguedas, Valtierra y Milagro), el azud situado en Marcilla (abastece a los regadíos de Marcilla y Peralta) y el azud situado en Santacara que deriva agua hacia la acequia Bayunga (para la comunidad de regantes que lleva el mismo nombre). En lo que respecta al Arga la presa del Arquillo abastece a regadíos de Falces, Peralta y Funes a través del río Arlás.

En la actualidad gran parte del agua de boca para dar de beber a la población procede de pozos de captación independientes para cada población.

Uso forestal

Los cultivos de chopo son una importante actividad dentro del LIC, ocupando el 15% de su superficie, lo que supone un importante porcentaje del total de estas plantaciones en Navarra. Estas plantaciones se sitúan en terrenos potenciales de vegetación de ribera.

Uso público y recreativo

Los espacios fluviales son utilizados habitualmente por la población local para el ocio, y en el lugar, existen numerosos caminos tradicionales, senderos y recorridos. Algunos de ellos están balizados y otros, sin estarlo, se divulgan por Internet.

Las márgenes y riberas del Arga y del Aragón, en sus tramos bajos, son lugares de paso habitual de personas; bien para el paseo y disfrute del tiempo libre, bien para dirigirse hacia los campos de cultivo (regadío tradicional, choperas...).

La margen izquierda del río Aragón, desde el puente de Milagro hasta su desembocadura en el Ebro, forma parte del recorrido señalizado y homologado de la GR- 99 o Camino Natural del Ebro, promovido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

También el Consorcio EDER de la Ribera de Navarra ha potenciado senderos balizados por distintos parajes del LIC; es el caso del sendero “BTT 11 Ribera de Navarra: Orillas del Arga” recientemente acondicionado y que transcurre por las localidades de Funes, Peralta y Falces.



Pero además de senderos y recorridos (peatonales, para BTT...), existen en el lugar otros equipamientos para el uso público acondicionados en el marco del Programa LIFE para la conservación del visón europeo:

- Área interpretativa de Sotobajo, en Falces, que incluye el acondicionamiento de área de acogida, sendero adaptado a personas con discapacidad visual, señalización y folleto informativo.
- Punto interpretativo en el mirador de Mérida.
- Un área para el ocio y puesta en valor de los recursos naturales propios de los espacios fluviales en el paraje “La isla” de Marcilla.
- Punto de Información del Visón, en Falces, en el que se desarrollan acciones de información, sensibilización, participación ciudadana, formación y fomento del voluntariado.

Valores naturales

Hábitats

Bosques y formaciones arbustivas de ribera

El LIC destaca sobre todo por acoger una importante representación de bosques de ribera, saucedas y tamarizales que constituyen el 27,6% de la superficie inventariada en el LIC y el 19,5% de los bosques de ribera inventariados en la Red Natura 2000 en Navarra. La mayor parte de estas formaciones naturales se corresponden con el hábitat de interés 92A0, alamedas bardeneras, que a su vez acoge a varias comunidades: olmedas y alamedas bardeneras, choperas bardeneras, choperas bardeneras con alisos, choperas bardeneras inundables y saucedas arbóreas bardeneras.

También están representados el hábitat de interés comunitario (HIC) 3240, saucedas arbustivas de lechos pedregosos, y el hábitat de interés 92D0 tamarizales no halófilos (1,93%).

Vegetación acuática

Entre los hábitats acuáticos se encuentran las comunidades submediterráneas de eloideos y comunidades de aguas eutrofizadas de corriente moderada (HIC 3260) y las comunidades eutrofizadas de lentejas de agua y formaciones de meandros abandonados (HIC 3150). Se trata de hábitats escasos en Navarra.

Vegetación helofítica

Destaca la gran diversidad de hábitats helofíticos y comunidades de grandes cárices. La mayor superficie la ocupan los carrizales, cañaverales y espadañales; el resto de hábitats aparece en pequeñas superficies formando mosaico con otras comunidades propias de los ríos. Destacan los masiegares, hábitat de interés prioritario (HP 7210*) con muy pocas localizaciones en Navarra y, por lo tanto, vulnerable a las afecciones en el entorno fluvial.

Vegetación de playas e islas de gravas

Existe una importante representación de herbazales mediterráneos de terófitos higronitrófilos (HIC 3270), así como de los pastizales inundables de grama de agua (HIC 3280). También están representadas en el LIC las comunidades mediterráneas de depósitos fluviales (HIC 3250) y las comunidades de megaforbios de playas fluviales (HIC 6430).

Herbazales, juncuales y pastizales higrófilos

Existe una gran diversidad de herbazales, juncuales y pastizales que forman mosaico con otras comunidades propias de cauces fluviales. Destacan las comunidades nitrófilas de

trepadoras (HIC 6430) y los fenarales de humedales y de terrazas fluviales. Además, se encuentran en el LIC los juncales de junco churrero y juncales de surgencias permanentes (HIC 6420), y los herbazales de *Epilobium hirsutum* (HIC 6430).

Pastizales y matorrales mediterráneos y vegetación halófila, halonitrófila y gipsícola

Ocupan superficies pequeñas, en orlas algo alejadas de la influencia del río, taludes y cortados de la propia cuenca fluvial.

Fauna

Invertebrados

En los tramos bajos de los ríos Aragón y Arga se ha constatado la presencia de tres bivalvos: *Unio mancus*, *Psilunio litoralis* y *Anodonta sp.*

Peces

Los tramos fluviales del LIC se encuentran dentro de la Región Ciprinícola, que se caracteriza por la presencia de una comunidad íctica en la que dominan los ciprínidos de aguas vivas. Destacan cuatro endemismos ibéricos: la bermejuela (*Achondrostoma arcasii*), la madrilla (*Parachondrostoma miegii*), el barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*) y la lamprehuela (*Cobitis calderoni*). La bermejuela y la madrilla se encuentran en el Anexo II de la Directiva Hábitats y el barbo en el Anexo V de la misma.

Anfibios

Entre las especies de anfibios destaca el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), catalogado de “interés especial” en el Catálogo Nacional y Autonómico y en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats por ser una especie limitada a la zona sur de Navarra. Otras especies incluidas en el Anexo IV de la Directiva Hábitats y catalogadas de “interés especial” en el Catálogo Nacional son: el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), el sapo partero común (*Alytes obstetricans*) y el sapo corredor (*Bufo calamita*).

Reptiles

Entre los reptiles destaca el galápago europeo (*Emys orbicularis*), especie incluida en el Anexo II y IV de la Directiva de Hábitats, y catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” en Navarra.

Aves

La conjunción de los hábitats fluviales junto con la presencia de escarpes de yesos en el Lugar hace que la comunidad de aves de interés sea muy rica y variada. Entre ellas, algunas especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves.

Entre las aves acuáticas reproductoras destacan las colonias de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) presentes en los sotos del Arga (Funes) y Aragón (Carcastillo). La reproducción de ardeidas, anátidas, rálidos, zampullines y otras especies de aves acuáticas es cuantitativamente de menos importancia que la existente en las zonas lacustres de la Red Natura Navarra. Sin embargo, en el Lugar se reproducen hasta un total de 12 especies asociadas a hábitats acuáticos: zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), garza real (*Ardea cinerea*), garza imperial (*Ardea purpurea*), martinete común, (*Nycticorax nycticorax*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), chorlito chico (*Charadrius dubius*), andarríos chico (*Actitis hypoleucos*) y martín pescador (*Alcedo atthis*).

En invierno destacan los dormideros comunales de garza real y cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*); además de la invernada de cerceta común (*Anas crecca*), avefría europea (*Vanellus vanellus*) y andarríos grande (*Tringa ochropus*).

Entre las rapaces ligadas a los sotos fluviales del Lugar destacan el milano negro (*Milvus migrans*), el milano real (*M. milvus*), que ha formado en los últimos años importantes dormideros invernales, la aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*).

En las riberas donde la vegetación alcanza cierta madurez se localizan torcecuellos (*Jynx torquilla*) y más raramente pico menor (*Dendrocopos minor*).

Los cortados sobre los ríos Arga y Aragón proporcionan refugio a una interesante comunidad de aves rupícolas: presentan buenas poblaciones reproductoras de alimoche común (*Neophron percnopterus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*), la collalba negra (*Oenanthe leucura*), la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y el roquero solitario (*Monticola solitarius*) de "interés especial" en Navarra. Los pequeños taludes fluviales terrosos de origen erosivo son aprovechados por colonias de avión zapador (*Riparia riparia*) y abejaruco (*Merops apiaster*).

Mamíferos

Destaca la presencia del visón europeo (*Mustela lutreola*), una de las especies en mayor riesgo de desaparición del planeta, que cuenta en los tramos bajos del Aragón y del Arga con la población más importante de Europa occidental.

También están presentes en el espacio la nutria (*Lutra lutra*) y el turón (*Mustela putorius*).

Respecto a los murciélagos, se han citado varias especies asociadas a colonias como *Myotis myotis*, *M. blythii*, *M. daubentonii*, *Nyctalus noctula* y *Rhinolophus ferrumequinum*. *Pipistrellus pygmaeus* se ha encontrado en cajas refugio colocadas en los sotos de Marcilla. Existe una cita sobre la captura de un ejemplar de *B. barbastellus* en Traibuenas.



Fauna exótica

La presencia de especies exóticas es muy importante en el espacio. La almeja asiática (*Corbicula fluminea*) está masivamente representada en el río Arga y se ha detectado en al menos una ocasión larvas de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en el curso alto del Arga. Aparece de forma muy común el cangrejo rojo o americano (*Procambarus clarkii*).

En cuanto a los peces, se han identificado varias especies alóctonas entre las que destacan: el pez gato (*Ameiurus melas*), alburno (*Alburnus alburnus*), carpa (*Cyprinus carpio*), carpín dorado (*Carassius auratus*), perca americana (*Micropterus salmoides*) y trucha arcoiris (*Onchorrhynchus mykiss*). Se trata de un listado que crece constantemente debido a la continua introducción de especies en los medios fluviales.

Se han localizado también, individuos de galápago de Florida (*Trachemys sp.*).

Flora

Aunque no se ha constatado en el LIC la presencia de especies vegetales catalogadas o amenazadas a nivel europeo, se confirma la existencia de especies de flora “muy raras” en el territorio navarro: *Bupleurum fruticosum*, *B. gerardi* y *Imperata cilíndrica*.

Mención especial merecen dos especies emblemáticas de estos sotos que han pasado, de formar parte principal de los mismos, a encontrarse en estado relíctico; son el chopo o álamo negro (*Populus nigra*) y el olmo común (*Ulmus minor*).

Flora exótica

Se da una importante presencia de taxones vegetales exóticos: *Ailanthus altissima*, *Arundo donax* y *Robinia pseudoacacia* principalmente.

3

Los Planes de Gestión de los Lugares Red Natura 2000

¿Qué son los Planes de Gestión?

Los Planes de Gestión analizan el estado de conservación del Lugar y la relación que existe entre los valores que alberga y los usos y actividades que allí se desarrollan. A partir de ese análisis, establecen los objetivos y medidas a llevar a cabo para garantizar su conservación. Los planes deben justificar y describir las medidas propuestas, marcar directrices y recoger la normativa existente de protección naturalística.

¿Quién los elabora?

La elaboración de los Planes de Gestión es responsabilidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. En el caso del **LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA** se ha encargado la redacción a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A., que ha elaborado las Bases Técnicas que se someten a participación social.

4

Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA

¿Qué es un ELEMENTO CLAVE?

Un Elemento Clave es un hábitat, un ecosistema o una especie de flora o fauna. Los Elementos Clave representan los principales valores ecológicos que caracterizan el territorio y constituyen los ejes básicos en los que se sustenta la gestión del espacio para conservar sus valores naturales.

Los Elementos Clave en el LIC.

En la siguiente tabla se recogen los Elementos Clave del Lugar. Para mayor información sobre su estado de conservación, tendencias, etc., pueden consultar el borrador completo de las Bases Técnicas.

	ELEMENTO CLAVE
1	SISTEMA FLUVIAL
2	HÁBITATS FLUVIALES
3	COMUNIDAD DE ESPECIES ACUÁTICAS
4	GALÁPAGO EUROPEO
5	COMUNIDAD DE FAUNA RUPÍCOLA
6	VISIÓN EUROPEO Y NUTRIA PALEÁRTICA

5

LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA Normativa en vigor.

En la siguiente lista se identifican las principales disposiciones legales, instrumentos normativos y de planificación, así como figuras de protección que afectan a este espacio:

- **Directiva 92/43/CEE**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.
- **Directiva 2000/60/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un **marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**.
- **Directiva 2007/60/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- **Directiva 2009/147/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 **relativa a la conservación de las aves silvestres**.
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, **del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.
- **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de **residuos y suelos contaminados**.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, **de evaluación ambiental**.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas**.
- **Real Decreto 1/2016, de 8 de enero**, por el que se aprueba la **revisión de los Planes Hidrológicos** de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- **Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**, y Resolución 1150/2013, de 31 de diciembre, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08.
- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Aguas**.
- **Real Decreto 129/2014**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el **Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro**.
- **Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, por el que se regula el **Catálogo español de especies exóticas invasoras**.
- **Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**.
- **Ley Foral 19/1997**, de 15 de diciembre, **de vías pecuarias de Navarra**.
- **Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats**.

- **Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.**
- **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, **de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra**, modificada por la **Ley Foral 3/2007** de 21 de febrero.
- **Ley Foral 17/2005**, de 22 de diciembre, de **Caza y Pesca de Navarra** y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes **Órdenes Forales**, y que regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de todo Navarra.
- **Ley Foral 4/2005**, de 22 de marzo, de **Intervención para la Protección Ambiental.**
- **Decreto Foral 563/1995**, de 20 de noviembre, de **Inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra** de determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre.
- **Decreto Foral 94/1997**, de 18 de abril, de Creación del **Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra** y adopción de medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada.
- **Decreto Foral 129/1991, de 4 de abril**, por el que se aprueban las normas de carácter técnico **para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger a la avifauna.**
- **Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo**, por el que se regula la producción y gestión de los **residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.**
- **Decreto Foral 344/1990**, por el que se aprueban los aspectos ambientales de las minicentrales hidroeléctricas y los caudales mínimos que deben respetar los cauces afectados.
- **Decreto Foral 142/1996**, de 11 de marzo, de **Inclusión del Cangrejo de río autóctono en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra con la categoría de especie “en peligro de extinción”.**
- El LIC incluye varias Reservas naturales declaradas por la **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril y cuyos Planes de gestión fueron aprobados por Decreto Foral 164/1991, de 25 de abril y desarrollados por el Decreto Foral 230/1998: Sotos del Arquillo y Barbaraces (RN-28), Sotos de la Lobera y Sotillo (RN-29) y Sotos de Gil y Ramal Hondo (RN-30). El **Decreto Foral 289/1987**, de 29 de diciembre delimita gráficamente las Reservas, que están acogidas al régimen de protección y normativo derivado de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.
- Enclaves Naturales de Soto López (EN-6) y Soto de la Recueja (EN-7), declarados como tales por **Decreto Foral 72/1989**, de 16 de marzo y Enclaves naturales de Soto de Campollano (EN-14), Soto de la Biona (EN-15), Soto de Escueral (EN-16), Soto Sequero (EN-17), Soto Artica (EN-18), Soto Arenales (EN-19), Soto Valporres-Soto Bajo (EN-20), Sotos de Rada (EN-21), Sotos de la Muga (EN-22) y Soto de Santa Eulalia (EN-23), declarados en el **Decreto Foral 97/1991**, de 21 de marzo. Sus Zonas Periféricas de protección se declaran en el **Decreto Foral 231/1997**, de 5 de septiembre, por el que se establece la **Zona Periférica de Protección de los Enclaves Naturales.**
- **Decreto Foral 144/1996**, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los cangrejos alóctonos en Navarra.
- **Acotados de caza.** En el LIC están incluidos terrenos de 13 acotados.

Municipio	Matricula	Sup.Coto (Ha)	Sup. en LIC(Ha)	% en LIC
Caparroso	10429	7.470,93	276,73	3,70
Carcastillo	10169	9.938,96	59,63	0,60
Falces	10440	10.945,57	199,13	1,82
Funes	10517	5.268,11	358,03	6,80
Marcilla	10458	2.167,91	233,04	10,75
Mérida	10196	2.297,89	174,97	7,61
Milagro	10416	2.756,50	196,79	7,14
Murillo el Fruto	10146	3.282,69	62,94	1,92
Peralta	10095	7.001,91	225,67	3,22
Rada	10159	3.128,52	4,38	0,14
Santacara	10283	3.250,44	204,54	6,29
Traibuenas	10560	2.192,49	201,60	9,19
Villafranca	10468	4.680,06	153,33	3,28

6

LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.

A continuación aparecen las medidas que se proponen para gestionar cada uno de los Elementos Clave de este Lugar, clasificadas en actuaciones concretas, normas y directrices de gestión (M-medida / N-norma / D-directriz):

- **Medida (M):** Acción activa de conservación que se plantea para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Norma (N):** Acción de conservación de obligado cumplimiento.
- **Directriz (D):** Recomendaciones a tener en cuenta al desarrollar determinadas actuaciones en el ámbito del LIC.

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual (ver anexo).

1. Medidas para gestionar el SISTEMA FLUVIAL

1.1 Garantizar el buen estado ecológico del territorio fluvial

1.1.1. Conservar y recuperar un corredor fluvial continuo y diverso.

M1.1.1.1 Revisión del trabajo de evaluación del estado de conservación de la banda de vegetación de ribera realizado en 2002 mediante el índice QBR.

M1.1.1.2 Redacción y ejecución de proyectos de restauración de riberas en tramos con un índice QBR intermedio o inferior.

M1.1.1.3 Elaboración de un inventario y cartografía en detalle de los elementos diversificadores del corredor fluvial (islas, meandros, playas de gravas, badinas, taludes en tierra...).

M1.1.1.4 Redacción y ejecución de proyectos de diversificación del corredor fluvial.

M1.1.1.5 Redacción y ejecución de proyectos piloto de revegetación de escolleras que no se puedan eliminar.

M1.1.1.6 Realización de un estudio que analice las diferentes alternativas para la restauración de los terrenos ocupados por cultivos y choperas del LIC con potencialidad para albergar hábitats de interés.

M1.1.1.7 Realización de compras y/o alquileres de terrenos de interés para la conservación o restauración de hábitats y especies con un plazo de 20 años.

M1.1.1.8 Evaluación de las actuaciones de restauración llevadas a cabo a través de los proyectos GIRE, GERVE, Territorio Visión y las realizadas a través de los convenios con La Caixa y otras fuentes de financiación, y propuesta de medidas correctoras.

M1.1.1.9 Realización de proyectos de reconexión de meandros con el cauce principal de los ríos para ralentizar los procesos de desaparición.

N1.1.1.10 En aquellos proyectos públicos y nuevos usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se respetará una banda continua al cauce, no inferior a 5 m de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.

N1.1.1.11 En las cortas de arbolado (cortas a hecho) adyacentes al cauce fluvial deberá recuperarse una banda de al menos 5 m de anchura contigua a dicho cauce, con especies propias de vegetación natural de la zona.

N1.1.1.12 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrán verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

D1.1.1.13 En aquellos proyectos, usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se priorizará la recuperación de una banda de vegetación natural continua de una anchura variable, dependiendo de las características de la llanura de inundación de cada tramo (15 m en orillas escarpadas y de 25 m en zonas con amplia llanura de inundación).

D1.1.1.14 Las ayudas de carácter agroforestal y medioambiental se intentarán adecuar a las directrices de este plan.

D1.1.1.15 En los proyectos de restauración fluvial que conlleven plantaciones se utilizarán especies autóctonas propias de las riberas fluviales o de la vegetación natural del entorno, y en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave “Hábitats Fluviales” sobre la eliminación de especies de plantas exóticas invasoras.

1.1.2 Favorecer la expansión del flujo natural del agua en la llanura de inundación.

M1.1.2.1 Realización de un estudio que permita completar el trabajo de definición de los límites del territorio fluvial

M1.1.2.2 Redacción y ejecución de proyectos para la eliminación y/o retranqueo de infraestructuras de defensa (motas).

1.1.3. Mejorar la permeabilidad del corredor fluvial para la fauna piscícola.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave “Comunidad de especies acuáticas” en relación a mejorar y proteger las condiciones del hábitat de las especies ícticas de interés y de los bivalvos.

1.1.4. Disminuir las afecciones a la avifauna provocadas por los tendidos eléctricos.

M1.1.4.1 Corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves por colisión o por electrocución.

1.1.5. Mejorar el régimen de caudales de las aguas superficiales.

M1.1.5.1 Evaluación de la evolución de los efectos hidrogeomorfológicos de las minicentrales hidroeléctricas en el cauce.

M1.1.5.2 Realización de un estudio del conjunto de aprovechamientos hídricos, determinación de la posible afección al régimen y caudal de las aguas superficiales, y propuesta de medidas correctoras.

M1.1.5.3 Establecimiento y puesta en marcha de un sistema de control y seguimiento de las detracciones de agua para las centrales hidroeléctricas que contemple:

- a) La instalación de aforos para controlar las detracciones de las aguas superficiales.
- b) El seguimiento a lo largo del año de los aforos.

M1.1.5.4 Comunicación a la CHE que en la definición de caudales ecológicos o ambientales se consideren, además de los requerimientos de la ictiofauna, los requerimientos de los hábitats fluviales para garantizar la conservación de los mismos.

M1.1.5.5 Redacción de proyectos de aumento de caudales sólidos circulantes.

N1.1.5.6. No se permitirán aquellas actuaciones o proyectos que impliquen una alteración del régimen natural de las aguas corrientes, salvo las mínimas para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios existentes.

N1.1.5.7. No se permitirán aquellas actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o la conservación de los valores naturales.

N1.1.5.8 Se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies.

1.1.6. Disminuir las cargas de contaminantes en las aguas superficiales.

M1.1.6.1 Determinación de los puntos de vertidos que puedan estar afectando puntualmente a la calidad de los hábitats de especies faunísticas sensibles a la contaminación y propuesta de medidas correctoras.

2. Medidas para gestionar los HÁBITATS FLUVIALES

2.1 Mejorar el estado de conservación de los hábitats fluviales y la heterogeneidad del mosaico fluvial

2.1.1 Conservar y aumentar la superficie de hábitats fluviales.

M2.1.1.1 Inventariación y cartografía de las nuevas superficies de hábitats incluidas en la redelimitación del Lugar.

M2.1.1.2 Redacción y ejecución de proyectos para la recuperación de hábitats fluviales y hábitats para las especies más significativas del Lugar (humedales, islas, etc.).

N2.1.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats fluviales y otros Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios del Lugar, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

D2.1.1.4 Se evitará realizar plantaciones en áreas de interés para la conservación de hábitats fluviales salvo con fines de restauración compatibles con los objetivos del Plan de Gestión.

D2.1.1.5 En los proyectos de recuperación de hábitats fluviales se procurará un mantenimiento posterior de los mismos para evitar el rebrote de chopos u otras especies de flora exótica.

Son de aplicación las medidas, directrices y normas establecidas en el elemento clave Sistema fluvial y las directrices y normas del elemento clave Uso Público en relación a las Reservas Naturales y Enclaves Naturales.

2.1.2 Reducir la presencia de especies de flora exóticas invasoras.

M2.1.2.1 Eliminación progresiva de las especies exóticas invasoras tales como Robinia pseudoacacia, *Arundo donax*, *Ailanthus altissima*, etc.

N2.1.2.2 No se permitirá la plantación de especies exóticas invasoras en el Lugar y sus inmediaciones que puedan afectar negativamente en la conservación de los hábitats naturales y especies autóctonas presentes en el espacio.

2.1.3 Mejorar el conocimiento y la conservación de algunas especies faunísticas de interés asociadas a los hábitats fluviales.

M2.1.3.1 Recopilación de información sobre turón (*Mustela putorius*) obtenida en los censos de visión europeo y seguimiento de la mortalidad de vertebrados en carreteras.

M2.1.3.2 Realización de muestreos periódicos de odonatos en tramos representativos.

M2.1.3.3 Realización de censos periódicos de avión zapador.

M2.1.3.4 Continuación de los censos periódicos de aves acuáticas invernantes y nidificantes que viene realizando el Gobierno de Navarra.

M2.1.3.5 Realización de prospecciones periódicas de refugios de murciélagos.

M2.1.3.6 Instalación de 300 cajas-refugio para quirópteros en tramos con escasez de arbolado maduro.

M2.1.3.7 Instalación de "snags" para pícidos en tramos con escasez de arbolado viejo.

M2.1.3.8 Creación de taludes verticales arcillosos para la instalación de colonias de aves riparias.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave Sistema Fluvial sobre la corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves.

3. Medidas para gestionar la COMUNIDAD DE ESPECIES ACUÁTICAS

3.1 Garantizar la conservación de la comunidad íctica autóctona

3.1.1. Conocer la situación poblacional de las especies ícticas de interés y de los bivalvos.

M3.1.1.1 Realización de censos periódicos de madrilla, lamprehuela, bermejuela y otras especies de interés, de acuerdo a una metodología y un esfuerzo de muestreo que posibilite la monitorización de sus principales parámetros poblacionales.

M3.1.1.2 Realización de prospecciones para la comprobación de la permanencia de las colonias de bivalvos detectadas en 2002.

M3.1.1.3 Se continuará la monitorización para detectar la presencia de larvas de mejillón cebra en ambos ríos.

3.1.2. Conocer y mejorar las condiciones del hábitat de la comunidad íctica autóctona y de los bivalvos.

M3.1.2.1 Actualización y ejecución de proyectos de pasos para peces en aquellos azudes impermeables que correspondan a concesionarios que en el período de vigencia de este plan requieran de modificaciones o renovaciones de la licencia de actividad clasificada.

D3.1.2.2 Durante los trabajos de limpieza de los cauces de las acequias se procurará el rescate y devolución de todos los ejemplares de bivalvos extraídos.

D3.1.2.3 En los bosques de ribera situados dentro de los límites del LIC, se respetarán y conservarán los ejemplares de árboles añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, favoreciendo la presencia de madera muerta, en suelo y en pie, con la excepción de las situaciones que puedan suponer un riesgo para las personas o puedan comprometer la capacidad hidráulica del cauce, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse incrementando el efecto de las avenidas.

Son de aplicación las medidas, normas y directrices relativas a los Elementos Clave Sistema Fluvial y Hábitats Fluviales.

4. Medidas para gestionar el GALÁPAGO EUROPEO

4.1 Garantizar la presencia de galápago europeo

4.1.1. Conocer la evolución poblacional del galápago europeo.

M4.1.1.1 Realización de censos periódicos de galápago europeo.

4.1.2. Aumentar la disponibilidad de hábitat para el galápago europeo.

D4.1.2.1 En los proyectos de creación o restauración de humedales se incorporarán aspectos constructivos que favorezcan la presencia de galápago europeo.

Es de aplicación la medida de creación y restauración de humedales del Elemento Clave Sistema fluvial.

4.1.3. Evitar afecciones a los hábitats con presencia de galápago europeo.

M4.1.3.1. Seguimiento, control y erradicación de galápagos exóticos de acuerdo al protocolo establecido.

N4.1.3.2 Los usos y actuaciones que se realicen en los humedales y su entorno con presencia de galápago europeo deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales de este enclave.

Son de aplicación las medidas y directrices relativas a los Elementos Clave Sistema Fluvial y Hábitats Fluviales.

5. Medidas para gestionar la COMUNIDAD DE FAUNA RUPÍCOLA

5.1 Garantizar la conservación de la fauna rupícola

5.1.1. Conocer la evolución y conservar las poblaciones de aves rupícolas asociadas a los cortados.

M5.1.1.1 Continuación del seguimiento de las poblaciones de buitre leonado, águila real, alimoche común y halcón peregrino que viene realizando el Gobierno de Navarra.

M5.1.1.2 Evaluación del impacto sobre la avifauna rupícola y las especies de murciélagos de los parques eólicos de Caluengo y Vedadillo y propuesta de medidas correctoras.

N5.1.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los cortados deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

Son de aplicación la medida relacionada con la corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves por colisión o electrocución. del Elemento Clave Sistema fluvial y las Directrices y normas del elemento clave Uso Público en relación a las Reservas Naturales y Enclaves Naturales.

Las medidas de adecuación de la red de tendidos eléctricos se ampliarán a otras zonas si se observa mortalidad de las especies contempladas en este Plan.

5.1.2. Eliminar las causas de mortalidad de las aves por electrocución y colisión en los tendidos eléctricos.

D5.1.2.1 Las medidas de adecuación de la red de tendidos eléctricos se ampliarán a otras zonas fuera de la ZEC si éstas resultan ser frecuentadas y se observa mortalidad para las especies asociadas a este espacio.

Es de aplicación la medida relacionada con la corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves por colisión o electrocución del Elemento Clave Sistema fluvial

5.1.3. Conocer, conservar y mejorar el estado de las poblaciones de quirópteros cavernícolas.

M5.1.3.1 Realización de censos periódicos de las colonias de murciélagos cavernícolas conocidas.

M5.1.3.2 Realización de prospecciones en refugios potenciales para confirmar la presencia de colonias de murciélagos cavernícolas.

M5.1.3.3 Rehabilitación de edificaciones sin uso y con potencialidad para albergar colonias de murciélagos cavernícolas u otros.

N5.1.3.4 Los usos y actuaciones que afecten a los enclaves con colonias de murciélagos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

6. Medidas para gestionar el VISÓN EUROPEO Y LA NUTRIA PALEÁRTICA

6.1 Garantizar la presencia de visón europeo y nutria paleártica

6.1.1. Conocer la evolución de la presencia de nutria paleártica.

M6.1.1.1 Continuación de los muestreos quinquenales de la nutria paleártica que viene realizando el Gobierno de Navarra.

6.1.2. Conocer la población y el estado sanitario del visón europeo.

M6.1.2.1 Continuación de censos periódicos de visón europeo y turón, que incluya la toma de muestras sanitarias correspondientes.

6.1.3. Mejorar las condiciones del hábitat para el visón europeo y la nutria paleártica.

M6.1.3.1 Redacción y ejecución de proyectos para reducir la mortalidad por atropellos de visón europeo y la nutria paleártica.

M6.1.3.2 Realización de estudio sobre la peligrosidad de sifones de riegos para el visón europeo en el LIC.

M6.1.3.3 Realización de un proyecto de mejora de la conectividad del visón europeo, centrado en la restauración del entramado de barrancos y acequias, que vierten tanto al río Aragón como al Arga. El ámbito de actuación de este proyecto incluye la red de cauces relacionada con la Estanca de los Dos Reinos

D6.1.3.4 En los proyectos de restauración fluvial se incorporarán elementos constructivos que favorezcan la presencia de visón europeo y de nutria paleártica.

D6.1.3.5 En caso de detectar la presencia visón americano, mapache u otra especie de fauna exótica invasora se pondrán en marcha medidas de seguimiento, control y erradicación.

Es de aplicación la medida de creación y restauración de humedales del Elemento Clave Sistema Fluvial.

Son de aplicación las del Sistema fluvial de corredor continuo y diverso, y hábitats fluviales.

A. Medidas para gestionar el USO PÚBLICO

A.1. Garantizar un uso público compatible con la conservación de los valores naturales del lugar

A.1.1. Regular las actividades de uso público del lugar.

M.A.1.1.1 Elaboración de materiales de sensibilización y divulgación sobre los valores naturales del lugar.

M.A.1.1.2 Realización de una campaña de sensibilización sobre la problemática de las especies exóticas invasoras.

M.A.1.1.3 Elaboración de un estudio para la identificación y valoración de los posibles impactos del uso público a los valores naturales del lugar.

D.A.1.1.4 En los Planes de Ordenación Cinegética, la superficie de las Reservas Naturales y los Enclaves Naturales incluidos en el Lugar será considerada como Reserva o Refugio de caza.

N.A.1.1.5 En las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidos en el Lugar, las actividades cinegéticas se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

N.A.1.1.6 Cuando las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidas en el Lugar sean zonas libres, sólo se podrá cazar por razones de conservación y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.

N.A.1.1.7 La gestión de las masas forestales de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del

lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. En todo caso, se evitarán molestias a la fauna en los cortados, especialmente en el período de nidificación.

N.A.1.1.8 En las Reservas Naturales de Sotos del Arquillo y Barbaraces y Sotos de la Lobera y Sotillo, el pastoreo será autorizado en la medida que no altere los objetivos de conservación de las citadas Reservas Naturales.

N.A.1.1.9 En la Reserva Natural Sotos Gil y Ramal Hondo, el pastoreo está prohibido.

N.A.1.1.10 Se prohíbe el aprovechamiento de leñas y la recogida de productos silvestres en las Reservas Naturales incluidas en el Lugar.

N.A.1.1.11 Se prohíbe el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos en el interior de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar.

N.A.1.1.12 El acceso de los visitantes a las Reservas Naturales incluidas en el Lugar, seguirá las vías de acceso existentes y/o los itinerarios señalizados.

Es de aplicación la normativa general del Anexo I del Decreto Foral 230/1998 para el uso y gestión de las Reservas Naturales.

B. Medidas para gestionar la PARTICIPACIÓN SOCIAL

B.1 Integrar la participación social en la gestión del lugar

B.1.1. Garantizar la participación de los distintos agentes sociales relacionados con la gestión del lugar.

MB.1.1.1 Creación de un "Comité de Pilotaje" como órgano consultivo y de participación en la gestión de la conservación del Lugar, que estará formado por los actores del ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión y representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

DB.1.1.2 Serán funciones del Comité de Pilotaje:

- a) Impulsar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Gestión, procurando su adecuación al calendario previsto y promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos actores del territorio con capacidad de aplicarlas.
- b) Adecuar el programa de trabajo del Plan a las distintas oportunidades para facilitar el cumplimiento de las medidas del Plan de la forma más fácil y efectiva.
- c) Formular propuestas para una mayor eficacia de las acciones previstas en el Plan en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.
- d) Comunicar a la Administración de la Comunidad Foral la existencia de acciones o amenazas que pudieran afectar al desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del Plan y exigir de las entidades, administraciones u órganos competentes el cumplimiento de los compromisos necesarios para el desarrollo de las medidas.
- f) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute por parte de la sociedad, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

7

El Proceso de participación pública para elaborar el Plan de Gestión del LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA.

¿Estás interesado/a en dar tu opinión sobre la propuesta del Plan de Gestión?

El objetivo final de este proceso de participación pública es integrar en la elaboración del Plan de Gestión el punto de vista de los diferentes sectores que puedan estar implicados en la gestión del LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA.

¿Cómo lo haremos? ¿Cuándo?

Este proceso comienza el **28 de junio**. A partir de ese día estará disponible, en los Ayuntamientos de Caparroso, Carcastillo, Falces, Funes, Marcilla, Mélida, Milagro, Murillo el Cuende, Rada, Traibuenas, Murillo el Fruto, Peralta, Santacara y Villafranca, toda la información disponible sobre el LIC TRAMOS BAJOS DEL ARAGÓN Y DEL ARGA:

- El borrador completo de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión.
- Este documento sintético.
- Mapas del LIC.
- Listado de parcelas incluidas en el LIC.

Con objeto de presentar esta documentación, aclarar las dudas que puedan surgir sobre la misma, y recabar opiniones y propuestas, se convoca a una **sesión de participación** que tendrá lugar en el **Castillo de Marcilla**, el **lunes 4 de julio**, a las **11:30 horas**.

Se establece también, un periodo que finalizará el **día 29 de julio**, y tras el cual, el Servicio de Biodiversidad de Gobierno de Navarra valorará las aportaciones, dudas y sugerencias recibidas desde las entidades y población local; tanto las recabadas durante la sesión de participación, como las recogidas a través de los citados Ayuntamientos.

ANEXO

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual. Concretamente, éstas son las que afectarían a los usos que se realicen en el LIC y su soporte o correspondencia legal:

N1.1.1.10 En aquellos proyectos públicos y nuevos usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se respetará una banda continua al cauce, no inferior a 5 m de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.

La **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.

Art.23.4. En aquellos proyectos públicos cuyo ámbito de actuación limite con los cauces fluviales, se respetará una banda lineal continua al cauce, no inferior a cinco metros de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.

N1.1.1.11 En las cortas de arbolado (cortas a hecho) adyacentes al cauce fluvial deberá recuperarse una banda de al menos 5 m de anchura contigua a dicho cauce, con especies propias de vegetación natural de la zona.

La **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.

Art. 56.1. En las cortas a hecho, el titular deberá recuperar el arbolado del terreno deforestado en el plazo de 5 años, fomentando la regeneración natural o mediante reforestación artificial. En caso de incumplimiento lo hará la Administración Forestal por cuenta del propietario.

Art. 56.2. En el caso de que dichas cortas sean adyacentes al cauce fluvial, deberá recuperarse una banda de al menos cinco metros de anchura adyacente a dicho cauce, con especies arbóreas y arbustivas propias de la vegetación natural de la zona.

N1.1.1.12 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrán verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 113** Son infracciones muy graves: **4.** La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o de derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre con daño para los valores y fauna en ellos contenidos. **13.** Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

N1.1.5.6. No se permitirán aquellas actuaciones o proyectos que impliquen una alteración del régimen natural de las aguas corrientes, salvo las mínimas para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios existentes.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats **Art.2.1.** Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la

biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art. 41. Sin perjuicio de las competencias de los organismos de las cuencas hidrográficas, y con el fin de establecer las necesarias medidas correctoras para la protección del medio ambiente y de la fauna, será en todo caso preceptiva la autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a tramitar conforme a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, con carácter previo a la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.
- b) Levantar y sacar fuera de los cauces las piedras, gravas y arenas del fondo.
- c) Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.
- d) Reducir el caudal de las aguas y proceder al agotamiento de los caudales y obras de derivación o captación.
- e) La construcción de presas y diques en las aguas, y sus modificaciones.
- f) La implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.
- g) El encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces.

Art.42. Reglamentariamente y, en su caso, de acuerdo con las previsiones de los Planes Hidrológicos de Cuenca, se establecerán los caudales mínimos a respetar por las centrales hidroeléctricas en los cauces fluviales afectados.

Art. 113. Son sanciones muy graves:

7. Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el nivel de las aguas, destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes, cuando se pueda causar perjuicio a la fauna.

Decreto Foral 344/1990 sobre aspectos ambientales que deberán contemplar los proyectos de instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas

Art.3.1. De cara a su emplazamiento, las nuevas mini-centrales no podrán ubicarse en aquellas zonas que a) estén declaradas como Reservas Integrales y Naturales o como Enclaves Naturales b) constituyan reductos de especies de flora y fauna catalogadas como en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitats.

Art.3.2. Podrán prohibirse la instalación de una nueva minicentral, cuando la medida correctoras posibles no eviten los efectos ambientales negativos significativos en las zonas que: a) alberguen tramos de río con especial interés dentro del mismo en cuanto a sus condiciones ecológicas. b) conformen zonas de interés forestal con topografía desfavorable.

Real Decreto 1/2001 por el que se prueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Art. 98. Los organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica.

Art. 68.3. El organismo de cuenca podrá no autorizar la cesión de derechos de uso del agua, mediante resolución motivada, dictada y notificada en el plazo señalado, si la misma afecta negativamente al régimen de explotación de los recursos en la cuenca, a los derechos de terceros, a los caudales medioambientales, al estado o conservación de los ecosistemas acuáticos (...) sin que ello dé lugar a derecho a indemnización alguna por parte de los afectados.

N1.1.5.7. No se permitirán aquellas actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o la conservación de los valores naturales.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art. 41. Sin perjuicio de las competencias de los organismos de las cuencas hidrográficas, y con el fin de establecer las necesarias medidas correctoras para la protección del medio ambiente y de la fauna, será en todo caso preceptiva la autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a tramitar conforme a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, con carácter previo a la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.
- b) Levantar y sacar fuera de los cauces las piedras, gravas y arenas del fondo.
- c) Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.
- d) Reducir el caudal de las aguas y proceder al agotamiento de los caudales y obras de derivación o captación.
- e) La construcción de presas y diques en las aguas, y sus modificaciones.
- f) La implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.
- g) El encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces.

Art.47.1. El Gobierno de Navarra establecerá las medidas necesarias para la restauración de los cursos fluviales, incluyendo tanto la recuperación de los fondos como la revegetación de las márgenes.

Art. 113 Son sanciones muy graves:

7. Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el nivel de las aguas, destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes, cuando se pueda causar perjuicio a la fauna.

N1.1.5.8 Se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies.

Real Decreto 1/2001 por el que se prueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Art. 98. Los organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorgan, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica.

Art. 68.3. El organismo de cuenca podrá no autorizar la cesión de derechos de uso del agua, mediante resolución motivada, dictada y notificada en el plazo señalado, si la misma afecta negativamente al régimen de explotación de los recursos en la cuenca, a los derechos de terceros, a los caudales medioambientales, al estado o conservación de los ecosistemas acuáticos (...) sin que ello dé lugar a derecho a indemnización alguna por parte de los afectados.

N2.1.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats fluviales y otros Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios del Lugar, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

Ley Foral 13/1990 de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero:

Art.25.5. Se prohíbe el cambio de uso en las formaciones naturales de ribera situadas junto a los cauces fluviales, independientemente de la calificación del suelo, a excepción de aquellos derivados de la instalación o modificación de infraestructuras de interés general que atraviesen dichos cauces, los cuales podrán ser autorizados.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art.47.3. A todos los efectos, se declaran de interés general la restauración y la contención de las formaciones vegetales, así como la repoblación arbórea y arbustiva en las márgenes de los ríos y arroyos con especies rupícolas o de riberas, respetando las servidumbres legales.

Art.47.4. Para el aprovechamiento y utilización de cualquier tipo de vegetación en las riberas de los ríos y aguas, y por su incidencia sobre las poblaciones piscícolas, será necesaria la previa autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 48. En las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y en aquellos tramos de río declarados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente como de especial interés ecológico, se prohíbe la instalación de centrales hidroeléctricas, la extracción de gravas y arenas, la corta de vegetación en las orillas, los baños y cualesquiera otras actividades que puedan suponer un perjuicio para la fauna.

N2.1.2.2 No se permitirá la plantación de especies exóticas invasoras en el Lugar y sus inmediaciones que puedan afectar negativamente en la conservación de los hábitats naturales y especies autóctonas presentes en el espacio.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Art.333 El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

Art. 10. Con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética o evitar la alteración de hábitats y equilibrios ecológicos, estarán sometidos a autorización administrativa previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los siguientes actos:

a. La introducción, cría, traslado y suelta de especies alóctonas, tanto en el supuesto de introducción en el medio natural, como en los supuestos de introducción con la finalidad de explotación económica o uso científico.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Art. 10. Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras del catálogo.

1. Las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. En el marco de estrategias, planes y campañas de control y erradicación, las administraciones competentes podrán

autorizar la posesión y el transporte temporales de ejemplares de estas especies hasta el lugar de su eliminación del medio natural, proceso que habrá de realizarse en el menor plazo posible y de acuerdo con la legislación sectorial sobre esta materia.

N4.1.3.2 Los usos y actuaciones que se realicen en los humedales y su entorno con presencia de galápago europeo deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales de este enclave.

N5.1.1.3 Los usos y actuaciones que afecten a los cortados deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

N5.1.2.4 Los usos y actuaciones que afecten a los enclaves con colonias de murciélagos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

N.A.1.1.5 En las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidos en el Lugar, las actividades cinegéticas se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

N.A.1.1.6 Cuando las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidas en el Lugar sean zonas libres, sólo se podrá cazar por razones de conservación y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.

N.A.1.1.7 La gestión de las masas forestales de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. En todo caso, se evitarán molestias a la fauna en los cortados, especialmente en el período de nidificación.

N.A.1.1.8 En las Reservas Naturales de Sotos del Arquillo y Barbaraces y Sotos de la Lobera y Sotillo, el pastoreo será autorizado en la medida que no altere los objetivos de conservación de las citadas Reservas Naturales.

N.A.1.1.9 En la Reserva Natural Sotos Gil y Ramal Hondo, el pastoreo está prohibido.

N.A.1.1.10 Se prohíbe el aprovechamiento de leñas y la recogida de productos silvestres en las Reservas Naturales incluidas en el Lugar.

N.A.1.1.11 Se prohíbe el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos en el interior de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar.

N.A.1.1.12 El acceso de los visitantes a las Reservas Naturales incluidas en el Lugar, seguirá las vías de acceso existentes y/o los itinerarios señalizados.

El LIC incluye varias Reservas naturales declaradas por la **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril y cuyos Planes de gestión fueron aprobados por Decreto Foral 164/1991, de 25 de abril y desarrollados por el Decreto Foral 230/1998: Sotos del Arquillo y Barbaraces (RN-28), Sotos de la Lobera y Sotillo (RN-29) y Sotos de Gil y Ramal Hondo (RN-30). El **Decreto Foral 289/1987**, de 29 de diciembre delimita gráficamente las Reservas, que están acogidas al régimen de protección y normativo derivado de la

Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

Enclaves Naturales de Soto López (EN-6) y Soto de la Recueja (EN-7), declarados como tales por **Decreto Foral 72/1989**, de 16 de marzo y Enclaves naturales de Soto de Campollano (EN-14), Soto de la Biona (EN-15), Soto de Escual (EN-16), Soto Sequero (EN-17), Soto Artica (EN-18), Soto Arenales (EN-19), Soto Valporres-Soto Bajo (EN-20), Sotos de Rada (EN-21), Sotos de la Muga (EN-22) y Soto de Santa Eulalia (EN-23), declarados en el **Decreto Foral 97/1991**, de 21 de marzo. Sus Zonas Periféricas de protección se declaran en el **Decreto Foral 231/1997**, de 5 de septiembre, por el que se establece la **Zona Periférica de Protección de los Enclaves Naturales**.